

que se clasifica también entre los que recaen sobre cosas incorpóreas. Contra esta teoría sirve la misma crítica opuesta a la anterior: objeto del derecho al nombre es un bien no exterior respecto a la persona.

La confirmación definitiva de la tesis, según la cual el derecho al nombre debe clasificarse entre los de personalidad, proviene ahora de la "sedes materiae". El derecho al nombre aparece regulado legislativamente en el artículo 6.º del C. c. italiano, formando parte del Título I "De las personas físicas", del Libro primero; dentro de este título los artículos 5.º a 10 están dedicados al régimen de los derechos de la persona, a los que corresponde la denominación de "derechos de la personalidad".

Con la indicada base legislativa, De Cupis construye su obra, y en capítulos sucesivos, del II a IV, estudia las vicisitudes del derecho al nombre (adquisición, modificación y extinción); los modos de su tutela judicial (privada y pública), y los medios accesorios de designación de la persona (sobrenombre, seudónimo y su régimen jurídico).

No puede dudarse del interés práctico del derecho al nombre, y en este sentido, la obra de De Cupis cumple bien. En cuanto a su valor teórico o dogmático, si la obra no llega a la altura de otras (por ejemplo, "Il danno", Milán, 1946) del mismo autor, ello no impide que parezca, en nuestro sentir, completamente infundada y producto tal vez de un prejuicio, la "desenfadada" nota bibliográfica que ha publicado sobre esta obra Carnelutti en la "Rivista di Diritto Processuale", abril-junio, 1950, págs. 178-179.

Andrés DE LA OLIVA DE CASTRO  
*Profesor adjunto de Derecho Civil  
 de la Universidad de Madrid.*

**EHRENZWEIG, Armin:** "System des oesterreichischen allgemeinen Privatrechts". I. 1. "Allgemeiner Teil". Zweite Auflage. Wien, 1951. Manzche Verlags und Universitaetsbuchhandlung. 401 págs.

Decía D. Jerónimo González, y predicó con el ejemplo, que el Derecho austriaco tiene un especial interés para los juristas españoles. Se recuerda este dicho porque, tanto el fallecido maestro como los demás autores que han recogido la doctrina austriaca, han utilizado sobre todo el Tratado de Ehrenzweig.

La historia del Tratado es ejemplar y merece ser recordada. El profesor Krainz murió en 1875, y el profesor Pfaff, con piadosa abnegación, recogió y publicó las lecciones de aquél, que serán la primera versión del Tratado. Desde la tercera edición, en 1899, colaboró Ehrenzweig en la publicación corregida de la obra; en la quinta edición su obra personal fué tan importante, que se hace responsable de la publicación; desde la sexta edición, en 1925, aparece ya como obra nueva la parte general, dada la transformación general del libro. Ahora, a los veinticinco años, ha vuelto Ehrenzweig, con juvenil energía, a publicar la segunda edición de la parte general.

El prestigio de la obra de Ehrenzweig es sobradamente merecido, por la seriedad de su labor y la solidez de su doctrina, y es admirable ob-

servar que, a pesar del tiempo transcurrido, lo mantiene con igual dignidad y prestancia. En esta edición, el autor ha limitado al extremo los cambios y añadidos, con tal habilidad, que ha logrado reducir a veinte el número de páginas aumentadas. Las novedades más notables se encuentran en la sección dedicada a Derecho internacional privado, en la que además de recogerse la nueva literatura y jurisprudencia, se trata también de alguna cuestión antes no estudiada especialmente, como la persona jurídica extranjera (pág. 107) y la condición del apátrida (página 108); completamente nuevas son las páginas dedicadas a la ausencia y declaración de muerte, al comentar la regulación dada por la ley de 4 de julio de 1939 págs. 160 sigs.); también son nuevos datos sobre la moderna legislación y literatura jurídica de los territorios que formaron parte del Imperio austro-húngaro (págs. 37 sigs.). Pequeños cambios y frases agregadas pueden descubrirse por doquier comparando los textos de 1921 y de 1951, que son en especial abundantes en las notas, al recogerse y discutirse la nueva literatura jurídica. Una cierta desviación substantiva puede significar el tono distinto con que el autor se refiere al Derecho Natural; en 1925 se le consideraba condenado por la ciencia (págs. 4-5); ahora, después de referir el renacimiento de la doctrina del Derecho Natural y la moderna tendencia de buscar la formulación de principios generales—en lo que la diferencia de la del siglo XVIII—admite que “por muy dudosa que sea esa aspiración, es posible que influya en la legislación de los diversos países y pueda servir a la unificación del Derecho” (pág. 7).

En fin, puede decirse que esta edición de la parte general del Derecho civil de Ehrenzweig conserva todas las virtudes que dieran tan merecida fama a la de 1925 y que hoy tiene sobre ella la ventaja de estar puesta al día, recogiendo una amplísima información bibliográfica (completísima respecto a Austria y Alemania), legislativa y jurisprudencial.

F. de C.

**F. REGATILLO, S. I., Eduardo: “Derecho parroquial”. Bibliotheca Comillensis, Santander. Editorial Sal Terrae, 1951, 594 páginas.**

El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas ha publicado este nuevo libro. En él se pretende—según el prefacio—reunir toda la doctrina y legislación eclesiástica y civil que al clero parroquial atañe. El intento es ambicioso por la extensión del objeto y lo complejo y heterogéneo de las materias cuyo manejo supone para exponer en una obra todo el Derecho que incide sobre la parroquia y el párroco, aun contando con el predominio del Derecho canónico, que forma la base general de la obra. Pero el autor estructura un tratado que salva estos obstáculos con esa difícil facilidad que sólo se consigue con un conocimiento profundo de las diversas disciplinas jurídicas y teológico-morales, en las que se mueve con una envidiable agilidad, y con la capacidad de trabajo que le caracteriza.

Libro dedicado a personas no especializadas, ni siquiera en ocasiones